

Al despacho de la señora Juez la presente subsanación de demanda, para su conocimiento y demás fines pertinentes. Provea. Vélez, Santander, 19 de enero de 2022.

La Secretaria,

39

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, primero de marzo de dos mil veintidós**

Como la demanda se subsanó en debida forma y reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **CRISTIAN IVAN ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.021.051 con domicilio para notificación en la Finca San Rafael, Vereda el Recreo del Municipio de Vélez, Santander, con número de celular 3203196419, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **ROSA SANTOYO AYALA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.696.574 con domicilio para notificación en la Finca San Rafael, Vereda el Recreo del Municipio de Vélez, Santander, con número de celular 3146345943 desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVÉLEZ LTDA- identificada con NIT 890-203827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en el siguiente:

1. PAGARE N° 2240267 de fecha 27 de noviembre de 2020:

- 1.1. Por la suma de capital de **\$594.083** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 1 causada y vencida el 27 de mayo de 2021.
- 1.2 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$657.757** causados desde el día 28 de noviembre de 2020 al 27 de mayo de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 15.48% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 7.74% semestral.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$594.083** de la cuota No. 1, desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4 Por la suma de **\$7.905.917** correspondientes a las cuotas números: 2 a la 10, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2240267 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
- 1.5 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARE N° 2240266 de fecha 27 de noviembre de 2020:

- 2.1 Por la suma de capital de **\$577.139** moneda legal, correspondiente a la cuota Nro. 1 causada y vencida el 27 de mayo de 2021.
 - 2.2 Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de **\$798.625** causados desde el día 28 de noviembre de 2020 al 27 de mayo de 2021. El valor del porcentaje de los intereses es el 18.15% anual tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto el valor del intereses corresponde y se liquidará con base al 9.075% semestral.
 - 2.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo a capital **\$577.139** de la cuota No. 1, desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 2.4 Por la suma de **\$8.222.861** correspondientes a las cuotas números: 2 a la 10, es decir, el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2240266 de la cual se hace uso a partir de la presentación de esta demanda.
 - 2.5 Por el valor de los intereses moratorios, sobre la suma mencionada en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3 Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores **CRISTIAN IVAN ARIZA SANTOYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.021.051 con domicilio para notificación en la Finca San Rafael, Vereda el Recreo del Municipio de Vélez, Santander, con número de celular 3203196419, desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, y **ROSA SANTOYO AYALA** identificada con la cédula de

ciudadanía No. 37.696.574 con domicilio para notificación en la Finca San Rafael, Vereda el Recreo del Municipio de Vélez, Santander, con número de celular 3146345943 desconociéndose su dirección de correo electrónico, la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. JOSE ALEJANDRO DÍAZ BONCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.756.112, y tarjeta profesional de abogado No. 259.375 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy 2 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 018.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA